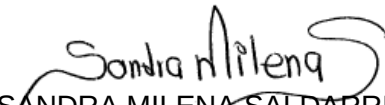


ACTUACIÓN SECRETARIAL, Medellín, agosto 24 de 2021:
En cumplimiento a lo ordenado en la audiencia que antecede, la Secretaría del Despacho liquida las costas que en el auto que siguió adelante la ejecución, fueron impuestas a cargo de COLPENSIONES.

AGENCIAS en derecho:	\$160.000
Gastos del proceso:	\$0
TOTAL	\$160.000


SANDRA MILENA SALDARRIAGA SALDARRIAGA.
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SÉPTIMO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
MEDELLÍN

Agosto 24 de 2021.

001-2017-01397

Teniendo en cuenta lo indicado en el numeral 1° del artículo 366 del Código General del Proceso, se aprueba en este auto la liquidación de costas realizada por la Secretaría Despacho, decisión contra la que sólo procede el recurso de reposición conforme lo indicado en el numeral 5° de la misma disposición normativa.

Ahora bien, teniendo en cuenta que la parte ejecutante aporta liquidación del crédito (11LiquidaciónDeCrédito), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso, se corre traslado a la parte ejecutada por el término de tres (3) días de la misma.

Por otro lado, se tiene que el día 18 de agosto de 2021 se registró en el sistema de siglo XXI la audiencia de excepciones, sin embargo al imprimir los Estados ésta actuación no salió reflejada en los mismos y en consecuencia no se publicó tampoco en el micrositio de los estados del despacho, así:

Datos del Proceso

Información de Radicación del Proceso

Despacho	Ponente
007 Municipales de Pequeñas Causas - Laboral	JUEZ SEPTIMO MPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES

Clasificación del Proceso

Tipo	Clase	Recurso	Ubicación del Expediente
De Ejecución	Ejecutivo Conexo	Sin Tipo de Recurso	

Sujetos Procesales

Demandante(s)	Demandado(s)
- ANA ELVIA MONTOYA MARIN	- COLPENSIONES

Contenido de Radicación

Contenido
ORDINARIO 001-2013-501

Actuaciones del Proceso

Fecha de Actuación	Actuación	Anotación	Fecha Inicia Término	Fecha Finaliza Término	Fecha de Registro
17 Aug 2021	RECEPCIÓN MEMORIAL	RM 17 AGOSTO 2021 - 1F			17 Aug 2021
13 Aug 2021	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 17/08/2021 A LAS 11:28:55.	18 Aug 2021	18 Aug 2021	17 Aug 2021
13 Aug 2021	AUTO ORDENA SEGUIR ADELANTE EJECUCION	(JD).			17 Aug 2021

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUEZ SEPTIMO MPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
MEDELLIN (ANT)
LISTADO DE ESTADO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

ESTADO No. 102		Fecha Estado: 18/08/2021			Página: 1	
No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad. Folio
05001410500120170139600	Ejecutivo Conexo	RODRIGO ALBERTO GERALDO RODRIGUEZ	COLPENSIONES	Auto declara en firme liquidación de costas (JD).	17/08/2021	
05001410500120170140200	Ejecutivo Conexo	FABIO ENRIQUE POSADA RODAS	COLPENSIONES	Auto declara en firme liquidación de costas (JD).	17/08/2021	
05001410500120170140400	Ejecutivo Conexo	LUIS DANILLO GARCIA CARDONA	COLPENSIONES	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia. Come traslado de las excepciones propuestas, y fija fecha para recibirlo el día 17 de septiembre de 2021 a las 04:30 p.m. (JD).	17/08/2021	

En ese orden de ideas, el despacho se dispone a darle a conocer a las partes la actuación en mención, cumpliendo con el principio de publicidad.

Notifíquese,

JUAN CAMILO AVENDAÑO HENAO
JUEZ.

HAGO CONSTAR

QUE EL AUTO ANTERIOR FUE NOTIFICADO POR ESTADOS No. 104 CONFORME AL ART. 13, PARÁGRAFO 1º DEL ACUERDO PCSJA20-11546 DE 2020, EL DÍA **25 DE AGOSTO DE 2021** A LAS 8:00 A.M., PUBLICADOS EN EL SITIO WEB: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/ Juzgado-007-transitorio-de-pequenas-causas-laborales-de-medellin/2020n1>

SANDRA MILENA SALDARRIAGA SALDARRIAGA
Secretaria

AUDIENCIA PÚBLICA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SÉPTIMO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DE MEDELLÍN.

Agosto 13 de 2021

Proceso.	Ejecutivo Laboral.
Demandante.	ANA ELVIA MONTOYA MARÍN.
Demandado.	Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones.
Radicado.	No. 05001-41-05-001-2017-01397-00.
Instancia.	Única.
Providencia.	Auto interlocutorio.
Temas y subtemas.	Resolución de excepciones en proceso ejecutivo.

El día 13 de agosto de 2021, siendo 4:30 p.m., el JUZGADO SÉPTIMO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE MEDELLÍN se constituyó en audiencia pública dentro del presente proceso ejecutivo laboral de única instancia promovido por ANA ELVIA MONTOYA MARÍN en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES EICE.

ANTECEDENTES.

Por encontrar acreditados los requisitos de que trata el artículo 100 del Código de Procedimiento Laboral, concordado con el artículo 422 del Código General del Proceso, el Despacho libró mandamiento de pago. De igual forma se ordenó la notificación a la entidad ejecutada, quien, dentro del término del traslado, propuso excepciones (Documento 07 Excepciones).

CONSIDERACIONES.

Ahora bien, al ocuparse el Despacho de las excepciones formuladas por Colpensiones, únicamente hará alusión a las descritas en el numeral 2º del artículo 442 del Código General del Proceso, referido taxativamente a las excepciones que pueden alegarse cuando el título ejecutivo consiste en una sentencia; a saber: PRESCRIPCIÓN, PAGO y COMPENSACIÓN, de la siguiente forma:

1. PRESCRIPCIÓN: La prescripción corresponde a la extinción de los derechos que se surte por el transcurso del tiempo y se encuentra regulada normativamente en nuestro ordenamiento jurídico por los artículos 488 del Código Sustantivo del Trabajo, 151 del Código de Procedimiento Laboral y 94 del Código General del Proceso.

La primera de las normas en cita, esto es, el artículo 488 del Código Sustantivo del Trabajo establece como regla general para la caducidad de la acción laboral, el término de tres (3) años contados desde que la obligación se hace exigible; por su parte el artículo 151 del Código de Procedimiento Laboral determina que el término de prescripción para las acciones que emanen de las leyes sociales es de tres (3) años contados desde que la obligación se hace exigible, y que dicho término se interrumpe por un lapso igual, con el simple reclamo escrito del trabajador.

En el proceso objeto de estudio el día de hoy, se encuentra que con la demanda ejecutiva se interrumpió en debida forma y oportunamente la prescripción, dado que el auto que aprobó la liquidación de costas se notificó el 1 de abril de 2014 (pág. 125, 01ExpedienteFísico), mientras que la demanda ejecutiva conexa fue presentada el 14 de diciembre de 2016 (pág. 133 ibid.), motivo por el que esta excepción no cuenta con vocación de prosperidad.

2- PAGO. Esta excepción se declara próspera, cuando se demuestra que se ha efectuado el pago de la obligación, o por lo menos está llamada a salir adelante en forma parcial, cuando dentro del plenario se acredita que se canceló, aún en parte, la obligación impuesta y radicada en cabeza de la accionada.

En el presente evento no existe prueba de que se haya efectuado pago por concepto alguno; se declarará, por ende, impróspera la excepción formulada.

3- COMPENSACIÓN. Está excepción está llamada a prosperar cuando existen actuaciones que impusieron costas procesales en favor de la entidad ejecutada, o se acredita que ésta, cuenta con un crédito a su favor cuya obligación corresponde al ejecutante, pues en ese caso las sumas dinerarias deberán ser compensadas al momento de efectuar la liquidación del crédito, en razón de la excepción propuesta.

Ahora, en el presente evento no se encuentra acreditada la existencia de obligación a cargo de la ejecutante y en favor del ejecutado, motivo por el que se ha de declarar impróspera la excepción.

Bajo estos presupuestos, al no prosperar las excepciones formuladas por la ejecutada, de conformidad con el artículo 365 del Código General del Proceso, será condenada en costas. Se fijan como agencias en derecho a ser tenidas en cuenta al momento de liquidar las costas procesales, la suma de \$160.000.

Por lo expuesto, el JUZGADO SÉPTIMO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE MEDELLÍN, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR no probadas las excepciones propuestas por la parte ejecutada, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta decisión.

SEGUNDO: ORDENAR seguir adelante la presente ejecución en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES EICE y a favor de ANA ELVIA MONTOYA MARÍN quien se identifica con C.C 21.398.690, conforme lo ordenado en mandamiento de pago, esto es, por la suma de \$1.600.000.

TERCERO: Se condena en costas a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES EICE. Se fija como agencias en derecho la suma de \$160.000.

Lo resuelto se notifica en ESTADOS.

Se termina la audiencia y se firma por los que intervinieron.



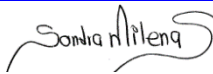
JUAN CAMILO AVENDAÑO HENAO
JUEZ



SANDRA MILENA SALDARRIAGA SALDARRIAGA.
SECRETARIA

HAGO CONSTAR

QUE EL AUTO ANTERIOR FUE NOTIFICADO POR ESTADOS No. 102 CONFORME AL ART. 13, PARÁGRAFO 1º DEL ACUERDO PCSJA20-11546 DE 2020, EL DÍA 18 DE AGOSTO DE 2021 A LAS 8:00 A.M, PUBLICADOS EN EL SITIO WEB: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/luzgado-007-transitorio-de-pequenas-causas-laborales-de-medellin/2020n1>



SANDRA MILENA SALDARRIAGA SALDARRIAGA.
Secretaria